

Presentacion del Esclavo Gre-
gorio contra su Amo sobre
quejas falsas, q. le imputó a
dho su Amo. En for. 5. Don
Juan Jara Año 1778

~~No 133~~

No 145 14-

Vol: 2024

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1779

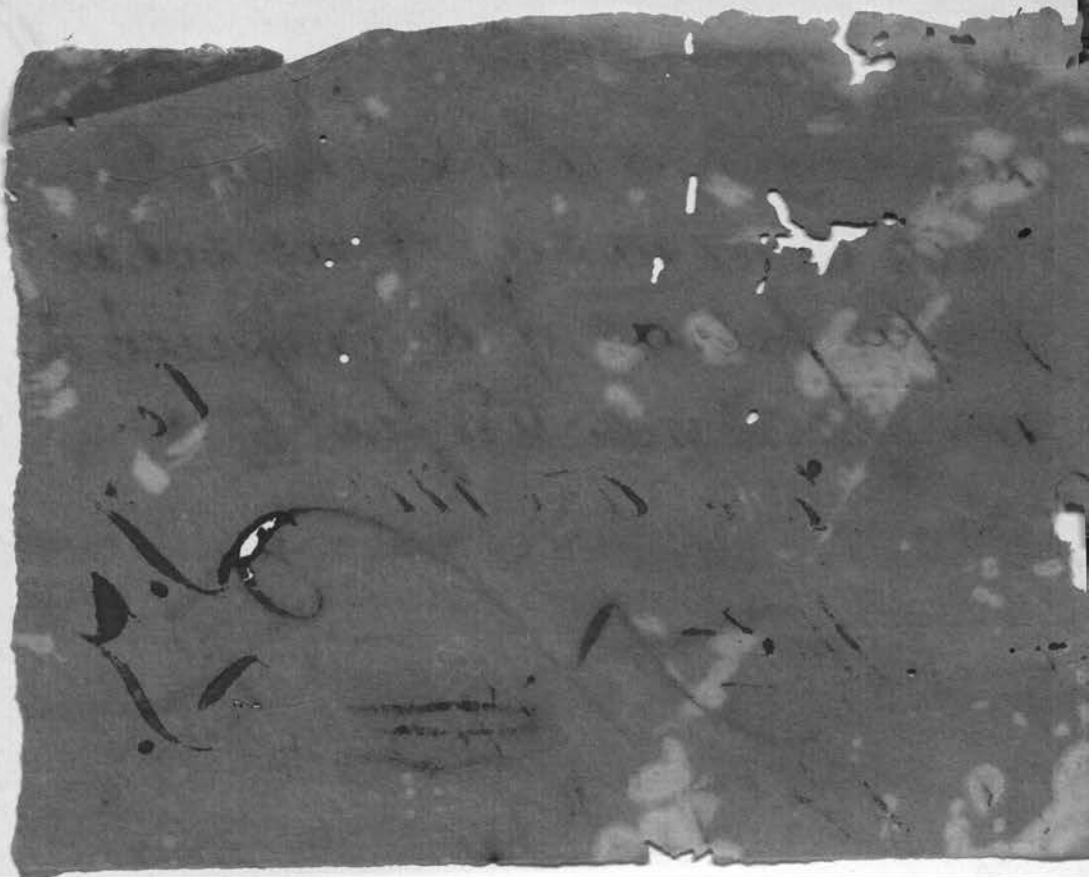
Presentación del esclavo Gregorio contra su Amo sobre
quejas falsas que le imputó a dicho su Amo Don Juan Ja-
ra.

Folios: 1 al 5

Presentacion del Esclavo Gregorio contra su Amo sobre quejas falsas, q. le imputo a Tho su Amo. En fox. 5. Gen Juan Jara Año 1775

~~No. 123~~
~~No. 123~~
No. 123 14-

Ermano/Qu



Sección Civil y Judicial.

reconocida tal a elvao Gregorio contra su Amo sobre
uajes fables que le impudó a lino su Amo Don Juan Je-

ORIGINAL

Ermano/Qu

Don Gov.^{to} y Cap.^m Gualis

Gregorio esclavo de D.ⁿ Juan Xaria: puelto ala Obediencia de v.s. con el mas devido respeto: dice, que ha hecho fuga del poder de dho su amo por haverle amenazado con castigos inhumanos, y recelándose agora con mas razon, por haverve el suplicante quexado del referido su amo en el Pueblo de Caacapa a V.S. se ha dignado mirarme en Caridad como a pobre y desvalido esclavo; mandarme se le de papel de venta, o determinar lo mas conveniente implorando el Real amparo que es gracia, con Justicia, y Caridad que espera recibir de la rectitud de V.S. &

Ampp. On 22 de Enero
1779

El Alcalde Ordinario
primer Voto administrador

Justicia

Gou^{or} Melo de Portugal


Visto el decreto antecel.^{te} del S.^o P.^o
y Cap.^o Gen.^o, y atento á q.^o está acordado
por el Vnivers. Cav.^o, q.^o en las causas
q.^o ocurran de la naturaleza de la
sente, se nombre Defensor particu-
lar á los Esclavos; en esta atención le-
vanto en calidad de tal al Lando Grego-
rio á D.^o Ant.^o Martinez Saez, qui
comparecerá á aceptar, y jurar. Lo

de evitacion, q^o dho S^o S^odo haga fe² de es-
ta S^o por algun acontecim^{to}, asegu-
ra la Persona de este en la Real Canse-
leria; y por quanto su Amo D^o Juan
Vaxa reside en la Campaña distante
de esta Ciudad cinquenta leguas, des-
pachesele orden de comparendo, para q^o
por si, ó su Apoderado instruido, pa-
ra q^o dentro del termino de trece o
dia de la notificacion, comparezca en
este juzgado ó estar á d^o, y satisfi-
cer las quejas, q^o su Esclavo tiene re-
presentadas con aperebim^{to}, q^o de con-
tra su omision se seguirian los Extra-
dos de este juzgado, q^o desde q^o hora pa-
ra, entonces se le señalan, y le porra
todo el perjuicio, q^o haya lugar en d^o.

Bernardino Poblado

Inoreio lo recuso el Señor Capⁿ Tom

Bernardino Robledo Decano y Alcaide
de primer voto de esta Ciudad
y su distrito por su Mag.^{do} y C.^o y
firmo en la Arump. en veinte y dos
de febrero de mil setecientos setenta y
nueve años a que doy fe =

Manuel Pachicas
C. de Not. pp. de S. M. y C. de Not.


En la Arump. a veinte y tres de febrero
del mismo año, por ser en este tiempo
el defensor nombrado, J. de Arce y
y juró conforme a lo de proceder
firmo en la Defensa q. se le comen-
te y lo firmo con su mud. a que
doy fe =

Bernardino Robledo Ant. Alcaide
de primer voto de esta Ciudad
y su distrito por su Mag.^{do} y C.^o y
firmo en la Arump. en veinte y tres
de febrero de mil setecientos setenta y
nueve años a que doy fe =

5 Alc. ordin. el voto

El Defensor nombrado, a la vista del Expediente
presentado por el pardo Greg. Esclavo de Man para
relativo a haver echo fuga de poses. En anno, temiendo
los rigurosos castigos con que le tenia amonrado; Mas i
me en resultas se haneme quedado del ante el Sr. Gov.
quando estubo su ^{ma} en Caazapa, pretendiendo por el
mismo modo q^e le asiste de q^e lo haya de castigar in hu
manam. el q^e se le mande asho in anno lese papel de venta
dize: Que aung^e verdaderam^e no depone in parte, haver ex
hibido castigo de mano su anno hasta ahora, tiene ve
cientis y sesenta motivos, p^a relame lo execute con inhu
manidad luego q^e lo cosa en su poder, y mas quando la
avitacion del dho in anno, se alla sido treinta leguas
distante de poblaz; de manera q^e en el conflicto del
castigo q^e le tiene prevenido, no hallara socorro humano,
q^e le pueda favorecer, aung^e en el leguitare larida: por cu
yos justos motivos, es muy de hurta q^e el citado para, le de
asir parte, papel de venta, p^a q^e busque otro anno, a quien
señalar sin rezelo de la vida, y q^e suplexio sea moderado,
p^a q^e sea como ser exhoritante, sera resentisimo, y como
forme ala prada, equitativa del pobrezito esclavo, el que se
mande tarar, y por la taraz. busque nuevo anno, de que este
haga caucion juratoria. Atorando bien, paometien
do, no hazerle el mas leve dano, y p^a el leguas de dho, que
otorgue la cosa ponda. f. rama; de manera q^e si el castigo
el que se puea de buelto asir poder, le atormentare

no castigos, imitados de la ofensa prei. o bien
de otros tribiales recibidos, q no merezcan el castigo
sea obligado el amo, aviendo p lo q fue. tarad
y a lo demas q pueda resultar, en fuerza e
razon: No e en todo cumplim. el Test. a en la
Assump. n. d. de Hen. 1779

Antonio Maximilian Saenz

Traslado a D. Juan Xata
Robledo

Decreto lo de suso el Sr. Arc. ordin. de p.
mea voto; y firmo en la Assump. en seis de
20 de mil, setecientos, setenta, y nueve años; de q.
day fe.

Ledro Alcantara Rodriguez
Etc. no p. de Gov. y Cav. 20



W.C.

1860

Faint, illegible handwritten text on aged, stained, and torn paper.

A pido y suplico de rima hauxome por Respondido,
prouea como pido por sex de Juris y en lo de
sario Turca y a

Traslado al Defensor.

n. Prohibido

Declaro lo de rima el Sr. Alcaide ordin. de prime
r voto Juez de la causa; y fiamó en la Assump.
de febrero de mil seiscientos, setenta, y
ve años, de q. día fe. a

[Large decorative flourish]

Leandro Alcantara Rodriguez
Lic. pp. de Gov. y Cav. do

Sr. Alcaide ordin. de 1.º voto

Defensor del negro Greg. Esciano el Sr. Jue
de rima, a la rima de Respondido por el año de
parte: que me rima aquí en rima no se funda
queja formal de cargo, por parte del Esciano, no alla
Causa pordonde se pordonde obligar al año a la
venta del: Encomend. puede un oier estando, man
sele entregue al año su año p. de lo viene con rigo a
Causa, con tal q. por otra. ni por este modo no lo ca
tigue: de rima de rima a la rima anterior.

To
por pae

sentado, y visto, atento a
personas nombrado a la defension del
Pregonio Esclavo de D. Juan Pansa: entaquese
le la Persona de su Esclavo, previniendosele,
q. por el presente hecho de queja no le casti-
gue, pues basta por este la prision, q. ha su-
fido, y apenibesele a dho Criado con cinquenta
droses en el Prollo, en caso de volver a en-
juiciar falsas quejas de su Amo, quien por
ganar las costas de lo actuado.

C. Bernardino Robledo

Proveyo lo de suso el Sr. Cap. D. Bernardi-
no Robledo, Alc. de Prov. de la Santa Hermandad, y
ordin. de primer voto de esta Ciudad, y su
Distrito por S. N. (q. Dios que) y firmo en
la Assump. en diez de Febrero de mil, seteci-
entos, setenta, y nueve años; de q. doy fe.

Manuel Pachicas
C. no Not. p. de N. y de Or. Ono

Incontinenti Notifiqué a D. Juan Pansa, quien oyo
y entendio de ello doy fe =

Pachicas

Incomu

... que en el Estado de la provincia de ...
... anteriormente en su persona que dio y entendi

... de ella por fe =

Pachicas



... Incontinenti hizo otra Notificacion Com

... la anteriormente al Defensor, que dio y entendi
... y se dio fe de ello por fe =

Pachicas



... de la provincia de ...

... de la provincia de ...
... de la provincia de ...
... de la provincia de ...
... de la provincia de ...
... de la provincia de ...
... de la provincia de ...
... de la provincia de ...



... de la provincia de ...



... de la provincia de ...

... de la provincia de ...